



Señores

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**

Atn. A quien corresponda

Asunto: Denuncia penal

LUIS MIGUEL MARIMÓN REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.908.625, en mi calidad de Vocero de la Veeduría Nacional de la Verdad y la Justicia, interponemos la presente denuncia por los graves hechos de corrupción, que hemos tenido oportunidad de conocer y en los cuales ya la Procuraduría General de la Nación advirtió, sobre un proceso de contratación de alumbrado público en la ciudad de Cali a través de la empresa EMCALI EICE ESP y que constan de los siguientes:

I. HECHOS

1. En el Municipio de Cali, a través de la empresa EMCALI conforme a lo planteado por la Procuraduría General de la Nación se adelanta un proceso de contratación para el servicio de alumbrado público, teniendo en cuenta que la finalización de los contratos vigentes finalizaría el 31 de octubre y 31 de diciembre del 2025.
2. Teniendo en cuenta que la Procuraduría General de la Nación, ha presentado varios requerimientos sobre el nuevo proceso de contratación para el servicio de alumbrado público; la empresa EMCALI, indicó según oficio No 1000243572025 del 6 de mayo de 2025 “se requiere algunos insumos y/o herramientas de planeación que lo conlleven a tomar una decisión en los componentes técnicos, legales, financieros y tarifarios para la prestación del servicio de alumbrado a mediano y largo plazo.



Esas herramientas de las cuales se hace mención son de carácter normativo y de estricto cumplimiento, como es la actualización del plan maestro para el servicio de alumbrado público y la elaboración de los estudios técnicos de referencia.”

3. Para lo anterior conforme a la Procuraduría General de la Nación la empresa EMCALI, suscribió contrato con la firma Moreno Servicios Legales S.A.S, derivado de la oferta No 500. CCT-3176-2025, por valor de \$2.800.000.000, dos mil ochocientos millones de pesos, iniciando el 23 de julio de 2025 y finalizó el 22 de septiembre del mismo año.
4. Sin embargo, la Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría Delegada Primera para la vigilancia preventiva de la función pública realizó visita a la empresa EMCALI, los días 13 de noviembre del presente año y el 18 del mismo mes y año, en donde la empresa EMCALI indicó que a pesar de que el contrato con la firma Moreno Servicios Legales, se había finalizado desde septiembre, no se había recibido a satisfacción y se encontraban en proceso de claridades.
5. Lo anterior, demuestra que no existe documento final y no podría continuarse con el proceso contractual, pues los lineamientos y parámetros, sobre el nuevo proceso de contratación no han sido aceptados. Aunado a esto el contrato con la firma Moreno Servicios Legales S.A.S., no ha establecido un plazo de entrega anterior a la finalización del contrato, con el fin de solicitar aclaraciones, modificaciones o ajustes a los productos y que estos fueran entregados en el plazo de ejecución, violando los requisitos mínimos de planeación.
6. De igual manera conforme a los hallazgos de la Procuraduría General de la Nación en la etapa de liquidación se surtieron actuaciones para las que no fue creada dicha etapa, como el proceso claridades, con lo cual se estaría violando el manual de contratación, norma que contiene el régimen de contratación de EMCALI, por



tratarse de una entidad de régimen especial, lo que demuestra que el cronograma del proceso fue fijado sin contar con los elementos de planeación necesarios.

7. La empresa EMCALI, incurre en otra falta y delito al desconocer los principios de la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la constitución nacional, dentro de los cuales se encuentra el de la publicidad, el cual ha omitido de manera flagrante desde su etapa precontractual y cuya obligación constitucional y legal debe hacerse en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOPII), y no solo en su etapa precontractual la cual no se hizo, si no en sus posteriores etapas, es decir, la contractual y la pos-contractual.
8. De igual manera, la empresa EMCALI respecto a la alianza estratégica, desconoce un procedimiento contractual para la misma, y vuelve e incurre en la falta de programación, planeación, derivando en diferentes tipos penales, como lo son el contrato sin el lleno de requisitos legales y otros que podrían derivarse.
9. La empresa EMCALI conforme a las investigaciones planteadas por la Procuraduría General de la Nación realiza una invitación no vinculante, con el ánimo de que los oferentes se presenten y de esos, el 15 de diciembre cerrar el proceso con las ofertas vinculantes, continuando con un proceso de evaluación. De ese procedimiento no se tiene conocimiento alguno ni se ha establecido un cronograma serio en garantía de los principios de la función administrativa.
10. Respecto a los participantes y los indicadores financieros que estos deben tener, la la Procuraduría General de la Nación precisa en sus investigaciones que los mismos carecen de sustento y soporte frente al procedimiento para su escogencia, puesto que no se evidencia que sean producto del comportamiento de las empresas del sector que puedan cumplir con el objeto contractual, situación que compromete la selección objetiva y el patrimonio público, en un contrato por más de QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/cte. (\$500.000.000.000)



11. Se tiene información creíble sobre la existencia de amaño o direccionamiento del contrato para unos proponentes en específico, los cuales no tienen ni la experiencia ni la capacidad técnica y financiera para realizar este contrato por más de QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/cte. (\$500.000.000.000) en la ciudad de Cali, vulnerando abiertamente los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad y libre concurrencia.
12. Funcionarios vinculados a la formulación del contrato y del comité evaluador han sostenido reuniones privadas y comunicaciones directas con representantes del proponente favorecido por fuera de los canales institucionales lo que podría configurar:
 1. Interés indebido en la celebración de contratos.
 2. Cohecho.
 3. Acuerdos restrictivos a la competencia.
13. En virtud de lo expuesto y de las advertencias y observaciones de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el día 29 de noviembre de 2025 la empresa EMCALI, procedió a suspender temporalmente el avance del proceso de contratación de modernización del alumbrado público para analizar y responder los aspectos señalados por el ente de control.

II. DE LOS DELITOS QUE SE CONFIGURAN

Ante la magnitud de los recursos comprometidos, la falta de planeación y el presunto direccionamiento, existe un riesgo evidente de afectación al patrimonio público, afectación al principio de transparencia y vulneración del interés colectivo, inobservancia a los requerimientos previos hechos por la Procuraduría General de la Nación, el Manual de Contratación de EMCALI EICE ESP, los principios de la función administrativa y las reglas que determinan las competencias del Comité Único Asesor de EMCALI. Dichos riesgos han



sido ocasionados por los comportamientos que fueron desarrollados por los servidores públicos de EMCALI y las personas que la representan, los cuáles se encuadran en los delitos de:

1. Interés indebido en la celebración de contratos (artículo 409 C.P)

Se configura cuando el servidor público interviene para direccionar el contrato. La manipulación de pliegos y reuniones privadas resultan indicios suficientes para la configuración del tipo penal.

Como bien lo muestran los hechos y el oficio No PDFP1 No 0431 del 28 de noviembre de 2025 de la Procuraduría Delegada Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, los funcionarios de la empresa EMCALI habrían adelantado actos, contrarios a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la constitución nacional, saltándose etapas y requisitos indispensables para la contratación.

2. Contrato sin el lleno de requisitos legales (artículo 410 C.P)

Para el caso en particular la inobservancia de la estructuración, planeación y publicidad del contrato, constituye la omisión de requisitos esenciales de la contratación.

3. Acuerdo restrictivo de la competencia (artículo 410^a C C.P)

La concertación entre funcionarios y un particular para direccionar la invitación no vinculante, constituye un acuerdo anticompetitivo, situación que se denota de los hechos narrados en el numeral 11.

4. Cohecho (artículos 405 al 407)



De la información que se tiene y se solicita a la fiscalía esclarecer, sobre reuniones privadas para la adecuación y consecución de este contrato, pueden derivar en la adecuación de este delito.

5. Peculado por apropiación (artículo 397 C.P)

De adjudicarse un contrato irregular de esta magnitud, existe un riesgo de apropiación indebida o desvió de recursos públicos.

III. DE LAS ACTIVIDADES PROBATORIAS QUE SE SOLICITAN

De manera respetuosa y en aras de garantizar que no exista una indebida apropiación de los recursos del Municipio de la Ciudad de Cali solicitamos:

1. Requerir a la Empresa EMCALI, copia integra del expediente contractual objeto de esta denuncia
2. Obtener los soportes técnicos, financieros y jurídicos
3. Obtener el contrato con la empresa Moreno Servicios Legales S.A.S
4. Actualización del plan maestro para el servicio de alumbrado publico
5. Auditlar el historial del SECOP.
6. Requerir a funcionarios responsables para que rindan entrevista.
7. Obtener registro de reuniones, correos, chats, comunicaciones internas y externas entre funcionarios y oferentes.
8. Oficiar a la procuraduría y contraloría para que remitan alertas o advertencias emitidas sobre este proceso objeto de denuncia.
9. Ordenar análisis técnico especializado sobre la existencia o no de direccionamiento o no de pliegos.

3.1. Ampliación de denuncia



Solicito respetuosamente se fije fecha y hora para ampliación de denuncia, en la que se precisarán los detalles de los hechos hoy materia de denuncia y en donde se aportarán EMP.

2. Órdenes a policía judicial

Así mismo, requiero que se ordene las misiones a Policía Judicial que sean necesarias para el esclarecimiento de las premisas fácticas.

IV. PETICIONES

1. Se inicie la investigación penal contra los funcionarios y particulares involucrados.
2. Se adopten medidas efectivas y urgentes para evitar la adjudicación irregular del contrato.
3. Se remita copia a la procuraduría y contraloría para lo de su competencia.
4. Se garantice protección a los denunciantes y testigos, si fuere necesario.

V. ANEXOS

1. Copia del oficio PDFP1 No 0431 del 28 de noviembre de 2025, de la Procuraduría Delegada Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública. Donde se observan las alertas sobre la contratación del alumbrado público que se pretende hacer en la Ciudad de Cali.

VI. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones las mismas se podrán realizar a la dirección de correo electrónico dr.marimon@hotmail.com y control360justiciayverdad@gmail.com.

Atentamente,


LUIS MIGUEL MARIMÓN REYES

c.c. No. 79.908.625

Vocero de la Veeduría Nacional de la Verdad y la Justicia